

21272 RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de tres homologaciones solicitadas por «C.S.F. Intercommerce, Sociedad Anónima», de los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones fabricados por «Perfis Oeiras, Ltda.», en su instalación industrial de Sintra (Portugal).

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las tres resoluciones siguientes, todas ellas de fecha 22 de junio de 1987, por las que se homologan los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

Grupo 56.-Perfiles para mobiliario. Material: L-3442 UNE 38-350. Número de homologación: CPA-2256.

Grupo 64.-Perfiles para equipamientos eléctrico y electrónico. Material: L-3442 UNE 38-350. Número de homologación: CPA-2264.

Grupo 67.-Perfiles para elementos auxiliares de transporte. Material: L-3442 UNE 38-350. Número de homologación: CPA-2267.

Las resoluciones que anteceden han sido notificadas con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21273 ORDEN de 7 de septiembre de 1987 por la que se homologan el convenio de campaña y el contrato-tipo para la industrialización y comercialización de la avellana para la campaña 1987-88.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 19 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 22, fue homologado el Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana durante las campañas 1987-88 y 1988-89, presentado por la «Unión de Pagos» (COAG) y la «Agrupación de Exportadores y Frutos Secos de España».

Cumplidos los requisitos previstos en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, así como en la Orden de 22 de junio de 1984, la Dirección General de Política Alimentaria ha presentado propuesta de homologación del convenio de campaña y el contrato-tipo que regirán para la campaña 1987-88.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa el convenio de campaña y el contrato-tipo que regirán para la industrialización y comercialización de la avellana durante la campaña 1987-88, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de avellana con destino a ...
para la campaña 1987-88

En Reus a de de 1987.

De una parte, don
mayor de edad, con documento nacional de identidad
número, de profesión agricultor, vecino de,
y domicilio en, calle,
número, como vendedor, en su propio nombre o en

nombre de la Entidad asociativa agraria, que en lo sucesivo se denominará vendedor.

Y de otra, la industria
con domicilio en, como comprador, representada en este acto por don, apoderado de la misma para la formación del presente contrato, en su propio nombre o en nombre de la Entidad asociativa agraria de industrialización, y que en lo sucesivo se denominará el comprador.

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar y declarando expresamente que conocen el texto del Acuerdo Interprofesional homologado por Orden de, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de avellana, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y las condiciones que se establecen en el presente contrato:

Avellana en cáscara a rendimiento:

Variedad negreta kilogramos.
Variedad corriente kilogramos.
Variedad común kilogramos.

El vendedor se compromete a no contratar la misma cosecha con más de un comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-La entrega del producto se ajustará a las siguientes normas de recepción:

NORMAS DE RECEPCIÓN Y CALIDAD DE AVELLANAS

Humedad:

De 1 de septiembre a 15 de diciembre se tolerará hasta el 6,25 por 100.

De 16 de diciembre a 30 de abril se tolerará hasta el 5,75 por 100.

De 1 de mayo hasta el final de la campaña se tolerará el 5,50 por 100.

Gastos secaje:

En el período 1 de septiembre a 15 de noviembre hasta el 8,50 por 100 de humedad, sólo se descontará el exceso.

Del 8,51 al 9,50 por 100, además del peso, se descontarán 3 pesetas por kilo de grano.

Del 9,51 al 9,75 por 100, además del peso, se descontarán 4,50 pesetas por kilo de grano.

Del 9,76 al 10 por 100, además del peso, se descontarán 6 pesetas por kilo de grano.

Del 10,01 al 10,25 por 100, además del peso, se descontarán 7,50 pesetas por kilo de grano.

Del 10,26 al 10,50 por 100, además del peso, se descontarán 9 pesetas por kilo de grano.

Del 10,51 al 10,75 por 100, además del peso, se descontarán 10,50 pesetas por kilo de grano.

Del 10,76 al 11 por 100, además del peso, se descontarán 12 pesetas por kilo de grano.

A partir del 11,01 por 100 de humedad, el comprador podrá rehusar la mercancía, con obligación de reposición de la misma, dentro de los quince días siguientes.

Podrido:

Hasta el 2 por 100, solamente se descontará el peso.

Del 2 al 3 por 100, además del peso, se descontarán 5 pesetas por kilo de grano.

Del 3 al 4 por 100, además del peso, se descontarán 10 pesetas por kilo de grano.

Del 4 al 5 por 100, aparte del peso, se descontarán 15 pesetas por kilo de grano.

Avellana en grano bajo 9 milímetros:

Se tolerará hasta el 5 por 100.

Los excesos se liquidarán a 100 pesetas kilo de grano, inferior al pactado.

Normas generales:

Cuando por condiciones climatológicas desfavorables la cosecha se perjudicare, ambas partes estudiarán los gastos a aplicar.

No se admitirán mezclas de cosechas distintas.

Para entregas de mercancías de cosechas anteriores la tolerancia en humedad será del 5,5 por 100.

Tercera. *Fijación de precios.*—Los precios mínimos serán los fijados en el convenio de campaña con los descuentos que procedan, en su caso, por la aplicación de las normas establecidas en el epígrafe anterior, es decir, 500 pesetas/kilogramo en grano por el rendimiento, para todas las variedades, equivalente a 200 pesetas/libra, en cáscara.

Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado se establece una variación en función del precio real en la semana de la entrega (precio testigo), que se determina por la siguiente fórmula:

Precio a percibir = Precio mínimo + K (precio testigo/en la semana/ - Precio mínimo), en la que K = 0,6 si el precio testigo es igual o menor a 525 pesetas/kilogramo (210 pesetas/libra) y k = 0,7 si el precio testigo es mayor de 525 pesetas/kilogramo (210 pesetas/libra).

Para fijar el valor semanal del precio testigo, se tendrá en consideración el precio de la lonja de Reus. Al mismo tiempo por el Centro gestor, con representación de la Administración, se realizará el seguimiento del precio del mercado.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio mínimo, pues el precio a percibir nunca será inferior a éste.

Cuarta. *Entregas de la mercancía.*—La mercancía deberá ser entregada por el vendedor y recibida por el comprador según el siguiente calendario de entregas:

Como mínimo el 50 por 100 durante los meses de septiembre, octubre y noviembre y el restante 50 por 100 hasta el 30 de abril.

Quinta. *Recepción, control de calidad y análisis.*—Se actuará de acuerdo con lo pactado en el epígrafe 2.

En cuanto a la determinación de la humedad, polvo, piedras y materias extrañas, podrido y avellana pequeña, se emplearán los métodos usuales en la zona.

Sexta. *Formas de pago.*—Se hará según los usos y costumbres de la zona.

Queda libre entre las partes el aplicar cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales, distinto del anterior que se fija como norma general.

Séptima. *Seguro Agrario Combinado.*—Si el vendedor realizara contratos del Seguro Agrario Combinado de avellana, el Centro gestor solicitará de ENESA la subvención adicional del 10 por 100 del coste del Seguro correspondiente a las cantidades objeto del contrato.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del producto dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento fuese derivado del comprador, que se negase a la recepción del producto en las cantidades y calidades contratadas, aparte de quedar el producto a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir, valoradas al precio que se deduce de este contrato.

Asimismo, si el incumplimiento procede del vendedor por falta de entrega del producto o de la calidad contratada deberá indemnizar al comprador en un 20 por 100 de la cantidad objeto de incumplimiento, valorada al precio testigo.

Se entiende que existirá indemnización cuando no concurre un caso justificado de rescisión de contrato.

No obstante, también se considera causa justificada de incumplimiento de contrato cualquier causa no especificada anteriormente pero contemplada en la legislación vigente.

Se consideran causas justificadas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostradas y derivadas de: Huelgas, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen en comunicarlo al Centro gestor dentro de los siete días siguientes de haberse producido, quedando sometidas las partes a la decisión del Centro.

Novena. *Avalés.*—Los contratos podrán ir avalados por ambas partes en un 20 por 100 de la mercancía contratada, si ambas partes lo solicitan.

Décima. *Arbitraje.*—Todas las cuestiones que se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someterán al arbitraje del MAPA, a petición de las partes.

Undécima. *Cláusula general de sometimiento al Acuerdo.*—En todo lo no especificado en el presente contrato, regirán obligatoriamente entre las partes las normas recogidas en el Acuerdo Interprofesional de Avellana, de fecha 24 de abril de 1987, homologado por el MAPA.

Duodécima. *Mantenimiento del Centro gestor.*—Los gastos que genere el funcionamiento del Centro gestor, independientemente de las ayudas que por vía oficial o particular puedan alcanzarse se sufragarán al 50 por 100 entre los sectores industrial y productor.

La citada cantidad correspondiente a cada sector, será cubierta por los siguientes conceptos:

a) Se podrá establecer una cuota fija de ingreso por cada agricultor.

Cada industrial podrá abonar una cuota igual a la del sector productor.

Estas cuotas se abonarán a la cuenta corriente del Centro gestor.

b) Cuota variable. El resto de los gastos se repartirán de forma proporcional a la cantidad contratada y a partes iguales entre vendedor y comprador.

A tal fin, en el momento de la entrega del producto el comprador retendrá de la liquidación la cantidad de pesetas/kilogramo e ingresará el doble de dicha retención en la citada cuenta corriente del Centro gestor.

Decimotercera. *Créditos de campaña.*—De común acuerdo entre vendedor y comprador, este último podrá gestionar el crédito de campaña que se contempla en el Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre, artículo 21.1, a), haciendo entrega íntegra del mismo al agricultor para la financiación del cultivo.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman los citados ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El vendedor,

El comprador,

Convenio de campaña para la industrialización y comercialización de avellanas. Campaña 1987-88

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2707/1983, las partes suscribientes establecen las disposiciones relativas a los siguientes extremos:

1. Se contratará la cantidad total ofertada por los productores en las condiciones establecidas en este convenio y en el contrato que lo especifica. Por tratarse del primer año de funcionamiento del Acuerdo Interprofesional no se puede prever, con fundamento, el volumen total a contratar.

Se contratará en la modalidad «en cáscara a rendimiento». Las variedades serán la negreta, corriente y común.

2. La recepción de la materia prima objeto de contrato se regirá por las siguientes normas de calidad:

NORMAS DE RECEPCIÓN Y CALIDAD DE AVELLANAS

Humedad:

De 1 de septiembre a 15 de diciembre se tolerará hasta el 6,25 por 100.

De 16 de diciembre a 30 de abril se tolerará hasta el 5,75 por 100.

De 1 de mayo hasta final de campaña se tolerará hasta el 5,50 por 100.

Gastos secaje:

En el período de 1 de septiembre a 15 de noviembre hasta el 8,50 por 100 de humedad, sólo se descontará el exceso.

Del 8,51 al 9,50 por 100, además del peso, se descontarán 3 pesetas por kilo de grano.

Del 9,51 al 9,75 por 100, además del peso, se descontarán 4,50 pesetas por kilo de grano.

Del 9,76 al 10 por 100, además del peso, se descontarán 6 pesetas por kilo de grano.

Del 10,01 al 10,25 por 100, además del peso, se descontarán 7,50 pesetas por kilo de grano.

Del 10,26 al 10,50 por 100, además del peso, se descontarán 9 pesetas por kilo de grano.

Del 10,51 al 10,75 por 100, además del peso, se descontarán 10,50 pesetas por kilo de grano.

Del 10,76 al 11 por 100, además del peso, se descontarán 12 pesetas por kilo de grano.

A partir del 11,01 por 100 de humedad, el comprador podrá rehusar la mercancía, con obligación de reposición, de la misma, dentro de los quince días siguientes.

Podrido:

Hasta el 2 por 100, solamente se descontará el peso.

Del 2 al 3 por 100, además del peso, se descontarán 5 pesetas por kilo de grano.

Del 3 al 4 por 100, además del peso, se descontarán 10 pesetas por kilo de grano.

Del 4 al 5 por 100, además del peso, se descontarán 15 pesetas por kilo de grano.

A partir del 5,01 por 100 el comprador podrá rehusar la mercancía, con obligación de reposición de la misma, dentro de los quince días siguientes.

Avellana en grano bajo 9 milímetros:

Se tolerará hasta el 5 por 100.

Los excesos se liquidarán a 100 pesetas por kilo de grano inferior al pactado.

Normas generales:

Cuando por condiciones climatológicas desfavorables la cosecha se perjudicare, ambas partes estudiarán los gastos a aplicar.

No se admitirán mezclas de cosechas distintas.

Para entregas de mercancías de cosechas anteriores la tolerancia en humedad será del 5,5 por 100.

3. Con la información obtenida de las cotizaciones del mercado de futuros y teniendo en cuenta las perspectivas de cosecha nacional, se fija para la campaña 1987-88, y para todas las variedades, el precio mínimo de 500 pesetas/kilogramo en grano a rendimiento, equivalente a 200 pesetas/libra en grano con las tolerancias máximas marcadas en el epígrafe anterior.

Estos precios mínimos podrán sufrir, en su caso, los descuentos previstos en el epígrafe anterior.

4. Revisión de precios. Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado se establece una variación en función del precio real en un momento determinado (precio testigo), que se determinará por la siguiente fórmula:

Precio a percibir = Precio mínimo + K (precio testigo/en la semana/ - Precio mínimo), en la que K = 0,6 si el precio testigo es igual o menor a 525 pesetas/kilogramo (210 pesetas/libra) y K = 0,7 si el precio testigo es mayor de 525 pesetas/kilogramo (210 pesetas/libra).

Para fijar el valor semanal del precio testigo, se tendrán en consideración el precio de la lonja de Reus. Al mismo tiempo por el Centro gestor, con representación de la Administración, se realizará el seguimiento de precio del mercado.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio mínimo, pues el precio a percibir nunca será inferior a éste.

5. Entrega de la mercancía. La mercancía deberá ser entregada por el vendedor y recibida por el comprador según calendario pactado en contrato de compraventa.

6. Recepción, control de calidad y análisis. Se actuará de acuerdo con lo pactado en el epígrafe 2.

En cuanto a la determinación de la humedad, polvo, piedras y materias extrañas, podrido y avellana pequeña, se emplearán los métodos usuales en la zona.

7. Forma de pago. Se hará según los usos y costumbres de la zona.

Queda libre entre las partes el aplicar cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales, distinto del anterior que se fija como norma general.

8. Los gastos de funcionamiento del Centro gestor se sufragarán por ambas partes, aportando cada una el 50 por 100 de los mismos.

9. Con el fin de garantizar las posibles indemnizaciones que por incumplimiento total o parcial de los contratos pudieran derivarse, éstos podrán ir avalados por ambas partes con un 20 por 100 del valor de la mercancía que se contrata, si ambas partes lo solicitan.

En todo lo no especificado en este convenio de campaña regirá obligatoriamente el Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana, de 24 de abril de 1987, homologado por el MAPA, por Orden de de de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este convenio de campaña entre las partes, en Reus a de de 1987.

21274 *ORDEN de 8 de septiembre de 1987 por la que se amplía el período de vigencia del contrato-tipo de compraventa de forrajes para su transformación, homologado por Orden de 20 de agosto de 1986.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de prórroga del período de vigencia del contrato-tipo de compraventa de forrajes para su transformación, formulada por la «Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

DISPOSICION UNICA

El período de vigencia del contrato-tipo de compraventa de forrajes para su transformación, homologado por Orden de 20 de

agosto de 1986, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, queda prorrogado hasta el 30 de abril de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

21275 *ORDEN de 8 de septiembre de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1987-1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de algodón con destino a su desmotado, formulada por la Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas desmotadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo a esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de algodón con destino a su desmotado durante la campaña 1987-1988 que se formalicen, bien colectivamente, o bien a título individual, entre las Empresas desmotadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado, campaña-1987-1988

Contrato número

En a de de 198...

De una parte y como vendedor don, con documento nacional de identidad o NIF, y con domicilio en, localidad, provincia, código de cultivadores número

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contrato.

Representado en este acto por don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato.

Actuando como de la Entidad con CIF número, denominada, y con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de la